Dependencia Solicitante: Secretaría de Salud Departamental

Funcionario Solicitante: CARMEN ROSA SCOTT CURIEL, en su condición de Supervisora del Contrato por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira.

Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 2025.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7811268 DE 2025	**Tipología Contractual**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Contratista:	IPSI CIDSALUD. - NIT 900.170.300-8		
Objeto:	EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA		
Proceso de selección	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		

Plazo del Contrato:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Fecha de Acta de Inicio:	Abril 24 de 2025
Fecha de Terminación:	Diciembre 31 de 2025
Plazo Total ejecutado del Contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Valor del Contrato	$ 423.650.055
Objeto de la modificación:	**Adición y prórroga**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva Redacción:**
Cláusula Quinta – Valor: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($423.650.055). **Cláusula Sexta – Plazo:** - La duración del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.	**Cláusula Quinta – Valor:** QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 545.816.392) M/L **Cláusula Sexta – Plazo:** La duración del presente contrato es hasta el 31 de marzo de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

JUSTIFICACIÓN Y AVAL DEL SUPERVISOR

- Que el Departamento de La Guajira, celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº CO1.PCCNTR.7811268 DE 2025, con la IPSI CIDSALUD, con NIT. 900.170.300-8, Representada Legalmente por la señora: EGAR PAZ OSPINO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.165.290 expedida en Guamal, el cual tiene por objeto "EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", por un valor de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($423.650.055) y un Plazo de Ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
- En cuanto al estado de Ejecución del Contrato, se deja constancia que el mismo se encuentra ejecutándose en los plazos establecidos, sin novedad respecto a sus términos, finalizando el mismo el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
- Que de acuerdo a la Resolución 1597 de 2025, las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad

establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados.

- Que teniendo en cuenta que las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones, requieren continuidad en su ejecución; debido a que estas son relevantes para impactar positivamente la salud pública de la población, me permito solicitar de manera respetuosa que se adelante los trámites de adición (presupuesto).

- Ahora, teniendo en cuenta las justificaciones en este Acto modificatorio y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión, considera menester avalar la Adición en Valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7811268 DE 2025, en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($122.166.337), ascendiendo así el Valor Total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7811268 DE 2025 en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 545.816.392) M/L.

- Para la Adición correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con la certificación de vigencias futuras expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental del 24 de octubre de 2025.

- Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo establece “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

- En Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

“*La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley”.*

- En atención a la necesidad de dar continuidad a las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y con el objeto de cumplir con los fines propuestos por la entidad, como quedó dicho, se requiere adicionar el valor del contrato, y a su vez, ampliar el plazo de ejecución del mismo.

- En concordancia con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026 y adicionar al contrato, la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($122.166.337).

- La modificación de los contratos estatales es una posibilidad contemplada en el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993), que no solo surge de la voluntad de las partes contratantes, sino también de la ejecución de contratos y el reconocimiento implícito de la Ley de todas las situaciones que puedan presentarse.

- Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

- Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades “(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)”, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley,

correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

- De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.

- Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se concluye que es pertinente bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad ***CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE, LA MODIFICACION DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7811268 DE 2025*** *cuyo objeto es* **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Anexos:

- *CERTIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.*
- *ANTECEDENTES DE LA ESE HOSPITAL*
- *ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL*
- *CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES*
- *ANEXO TÉCNICO PIC*

Vo Bo /Aval

CARMEN ROSA SCOTT CURIEL
DIRECTORA TECNICA DE SEGURIDAD SOCIAL
Supervisora del Contrato

Proyecto: Zoranyi Caballero Zuñiga, Profesional Universitario
Revisó: Yoislin Palacio Conde, Oficina asesora jurídica SDLG